

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Jorge Iván Martínez Gómez y/o
Demandado.	Cruz Blanca Entidad Promotora de Salud SA y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2018-00537 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia inicial.

- En conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el **15 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia inicial en que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y se anunciará la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del Despacho que se ocupará de su instalación.

La citada diligencia se realizará en forma virtual, conforme al parágrafo 1 del artículo 107, las disposiciones 103 y 109 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 que en lo pertinente autorizan el uso de medios tecnológicos. En consecuencia, se requiere a las partes para que pongan a disposición del proceso las herramientas tecnológicas necesarias - implementos de cómputo o móviles- a fin de llevar a cabo la audiencia *sub judice* y las venideras, a través de la plataforma virtual microsoft teams, con la presencia de los actores procesales y sus apoderados en la audiencia virtual.

Para el cumplimiento de dicho propósito, las partes, como los mandatarios judiciales, deberán aportar los correos electrónicos respectivos, además, el canal digital de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

- Con fundamento en el numeral 7 de la citada disposición, se cita a demandantes y demandados para que concurren virtualmente a la audiencia en que se practicará el interrogatorio por parte el despacho, a la vez que el solicitado oportunamente por las partes.

En este mismo acto se llevará a cabo la **declaración de parte** solicitada por la parte demandante a los actores **JORGE IVÁN MARTÍNEZ GÓMEZ, LEIDY MARITZA CARDONA OCAMPO, JUAN DE DIOS MARTÍNEZ y MARÍA LUCILA OCAMPO**. A ello hay lugar por interpretación del inciso final del artículo 191 y primer inciso del artículo 198 del Código General del Proceso, sin que tal declaración de parte tenga vocación de confesión.

Del mismo modo se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia

injustificada a la presente diligencia, los hará incurrir en las sanciones previstas en el artículo 372, numeral 4 *ib*.

- Llegados a este punto, el Despacho estima conveniente pronunciarse de manera liminar sobre el decreto de las siguientes pruebas:

1.) POR LA PARTE DEMANDANTE.

a. Dictamen pericial. Se decreta como prueba, la pericia y su complementación, aportada por la demandante conforme al artículo 226 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora queda a cargo de comunicarle al médico pediatra neumólogo y perito del CENDES WILLIAM PARRA CARDEÑO, el deber de asistir a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento (cuya fecha se fijará al terminar la audiencia inicial), en el curso de la cual se le interrogará bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen emitido (archs. 1.1, pág. 14 y 1.4).

En el decurso de la audiencia inicial, se decretarán las demás pruebas del proceso.

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35f20291ab2608c1d4d57a7c111efd3e4429217750144b865311b52585100f**

Documento generado en 23/08/2023 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>